SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE048623 Proc #: 2474051 Fecha: 30-04-2013 Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Dep: ALIZO

AUTO No. 00649

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER44665 de fecha 1 de Diciembre de 2005, la señora LUISA FERNANDA POLANIA, en su condición de Administradora de la Asociación de Residentes Casas Entre Ríos realizó solicitud ante El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a fin de obtener autorización para tratamiento silvicultural, a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 84 No 48 – 54 (Dirección Antigua) Calle 84 No 60 – 62 (Dirección Nueva) en la localidad (12) Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 15 de diciembre de 2005, emitió Concepto Técnico S.A.S No 9056 del 6 de diciembre de 2006, consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales a realizar en espacio público la Calle 84 frente al No 48 – 54 (Dirección Antigua) Calle 84 No 60 – 62 (Dirección Nueva) en la localidad (12) Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No 0919 del 14 de mayo de 2008, La Secretaría Distrital de Ambiente SDA dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental a favor de la empresa de Servicios Públicos CODENSA S.A. E.S.P, identificada con Nit. 830.037.248.0. El Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2008, quedando ejecutoriado el siguiente 13 de septiembre de la misma anualidad.

Que, mediante Resolución No. 1097 del 14 de Mayo de 2008, la Directora Legal Ambiental de esta Secretaría, autorizó el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable a la empresa de Servicios Públicos CODENSA S.A. E.S.P., identificado con Nit. 830.037.248.0 y estableció el pago por concepto de

Página 1 de 5









COMPENSACION por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte., (\$96.310), equivalentes a 0.94 IVPS y 0.25 SMMLV; como también el valor a cancelar por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO, equivalente a VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$20.800)., valores liquidados de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del 2003. El acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA previa visita realizada el día 27 de febrero de 2010, en la Calle 84 Carrera 48 - esquina de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17464 de fecha 18 de noviembre de 2010, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 1097 del 14 de Mayo de 2008, respecto de la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado y así mismo evidenció que no encontró los recibos de pago por los conceptos de COMPENSACION como el de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante Resolución No. 6242 del 23 de Noviembre de 2011, resolvió exigir el pago por compensación de tratamiento silvicultural a la EMPRESA CODENSA S.A E.S.P, identificada con Nit. 830.037.248, por intermedio de su representante legal señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401, o por quien haga sus veces. Señalando el valor a cancelar en NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte., (\$96.310), equivalentes a 0.94 IVPS y 0.25 SMMLV a 2006, así mismo, se ordenó el pago de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$20.800) correspondientes a evaluación y seguimiento de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003. El acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2008.

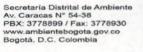
Que según información suministrada por la Subdirección Financiera de esta Secretaría se verificó que el día 17 de febrero de 2012, que la EMPRESA CODENSA S.A E.S.P, identificada con Nit. 830.037.248, realizó el pago por concepto de COMPENSACION, por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte., (\$96.310); como también el pago realizado correspondiente al concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO por un valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$20.800), tal como se evidencia a folio 71.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

Página 2 de 5











eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

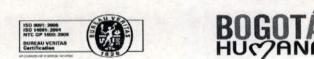
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente DM-03-07-965, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el ARCHIVO definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Página 3 de 5







Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente v. la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE:

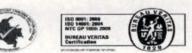
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-07-965, en materia de autorización a la EMPRESA CODENSA S.A E.S.P., identificada con Nit. 830.037.248, por intermedio de su representante legal señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

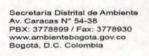
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la EMPRESA CODENSA S.A E.S.P, identificada con Nit. 830.037.248, por intermedio de su representante legal señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401, o por guien haga sus veces, en la carrera 13 A No 93 - 66, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-07-965

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
Revisó:						2013		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P;	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	(T.P:	N/A	CPS:	O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/04/2013
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013







Página 5 de 5

CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO / CONTRATISTA